

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/128/2015

Por el que se da cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el Punto II, del Considerando Sexto, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-296/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

3. Que la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, ambas del partido Movimiento Ciudadano, en fecha diez de febrero de dos mil quince, emitieron la Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México.
4. Que el ciudadano Héctor Morales Rodríguez, presentó en fecha diecisiete de febrero del año en curso, su solicitud de registro como precandidato al cargo de presidente municipal propietario del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.
5. Que en fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, emitió el “**DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE PRECANDIDATOS/AS A PRESIDENTE DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS DE MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015**”; mismo que en el apartado correspondiente al municipio de Capulhuac, aparece el nombre del ciudadano referido en el Resultando anterior, como precandidato propietario a presidente de ese Ayuntamiento.
6. Que el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del multicitado instituto político en el Estado de México, en fecha veintiuno de abril del año en curso, informó al ciudadano Héctor Morales Rodríguez, que ya había sido elegido el candidato para integrar el Ayuntamiento del municipio citado con anterioridad.
7. Que en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, el ciudadano aludido, promovió, vía *per saltum*, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la negativa a postular su registro; el cual fue radicado bajo el expediente ST-JDC-296/2015.
8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/128/2015

Por el que se da cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el Punto II, del Considerando Sexto, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-296/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal

Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.

9. Que una vez cerrada la instrucción en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado con la clave ST-JDC-296/2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, dictó sentencia, en fecha quince de mayo de la presente anualidad, en la cual resolvió:

“PRIMERO. Se **revoca** la designación del candidato a presidente municipal e integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de integrantes al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, en términos de lo señalado en el Considerando último de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **deja sin efectos el registro concedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respecto del candidato de Movimiento Ciudadano a presidente municipal e integrantes de planilla para contender para la elección de miembros al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.**

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambas, de Movimiento Ciudadano, y **al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en la parte final del considerando SEXTO de esta sentencia.**

CUARTO. Se **impone una multa al partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando SÉPTIMO de esta sentencia.**

QUINTO. Gírese oficio al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la multa impuesta al partido Movimiento Ciudadano, a efecto de que la cantidad respectiva sea descontada en una sola exhibición, de la ministración siguiente que le corresponde al citado instituto político, por concepto de financiamiento público ordinario, debiendo informar lo propio a este órgano jurisdiccional, dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de la presente ejecutoria.”.

(Lo resaltado en negrillas es propio)

Asimismo, el Considerando Sexto, denominado Efectos de la Sentencia, en sus puntos i, ii, vi y vii, refiere:

“i. Se **revoca** la designación del candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano, para contender para la elección de integrantes al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.

ii. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que **cancele** el registro presentado por Movimiento Ciudadano, respecto de la candidatura a presidente municipal e integrantes de planilla para contender para la elección al ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.

...

vi. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que reciban las solicitudes de registro respectivas, en ejercicio de su facultad supletoria de registro, conceda el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla postulados por Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes al ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, párrafo primero, fracción XXIV del Código Electoral del Estado de México.

vii. Se **vincula** a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que informen a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por virtud de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias y exhiban copia certificada de los documentos que acrediten lo anterior.”.

10. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2518/2015, recibido en fecha dieciséis de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II.** Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- III.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que como se refirió en el Resultando 9 del presente Acuerdo, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, a través de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-296/2015, resolvió:

*“PRIMERO. Se **revoca** la designación del candidato a presidente municipal e integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de integrantes al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, en términos de lo señalado en el Considerando último de esta sentencia.*

SEGUNDO. Se deja sin efectos el registro concedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respecto del

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/128/2015

Por el que se da cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el Punto II, del Considerando Sexto, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-296/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal

candidato de Movimiento Ciudadano a presidente municipal e integrantes de planilla para contender para la elección de miembros al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambas, de Movimiento Ciudadano, y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en la parte final del considerando SEXTO de esta sentencia.”

Asimismo, el Considerando Sexto, denominado Efectos de la Sentencia, en sus puntos i, ii y vi y vii, refiere:

“i) Se **revoca** la designación del candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano, para contender para la elección de integrantes al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.

ii) Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que **cancele** el registro presentado por Movimiento Ciudadano, respecto de la candidatura a presidente municipal e integrantes de planilla para contender para la elección al ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.

...

vi) Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que reciban las solicitudes de registro respectivas, en ejercicio de su facultad supletoria de registro, conceda el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla postulados por Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes al ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, párrafo primero, fracción XXIV del Código Electoral del Estado de México.

vii) Se **vincula** a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que informen a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por virtud de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias y exhiban copia certificada de los documentos que acrediten lo anterior.”.

De lo transcrito, se advierte que en el Punto Resolutivo Segundo de la sentencia referida, se dejó sin efectos el registro concedido por este Consejo General, respecto del candidato de Movimiento Ciudadano, a presidente municipal e integrantes de la planilla para contender para la elección de miembros al Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de

México; empero la Sala Regional aludida, en el punto ii, del Considerando Sexto, denominado Efectos de la Sentencia, de la multicitada ejecutoria, vinculó expresamente a este Órgano Superior de Dirección, para que cancele dicho registro.

Por lo tanto, a efecto de que este Consejo General dé estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, en términos de lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el Punto ii, del Considerando Sexto de dicho fallo, procede a cancelar el registro presentado por Movimiento Ciudadano ante este Instituto, respecto de la candidatura a presidente municipal y demás integrantes de la planilla de candidatos para contender para la elección del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Consejo General, a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015.

Una vez que, de ser el caso, el multicitado partido político, cumplimente, por cuanto al mismo corresponde, lo ordenado por la sentencia anteriormente invocada, este Consejo General procederá a conceder el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de la planilla que sean postulados por el Partido Movimiento Ciudadano, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables, tal y como se ordena en el punto vi, del Considerando Sexto, de la ejecutoria en cita.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se cancela el registro presentado por Movimiento Ciudadano ante este Instituto, respecto de la candidatura a presidente municipal y demás integrantes de la planilla de candidatos para contender para la elección del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Órgano Central, a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el Punto ii, del

Considerando Sexto, denominado Efectos de la Sentencia, de la ejecutoria recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-296/2015, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.

- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales de Capulhuac, del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que cancele las candidaturas registradas de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, aprobadas mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, remita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, copia certificada del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado en el punto vii, del Considerando Sexto, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-296/2015.
- SÉPTIMO.-** Una vez que, de ser el caso, la instancia partidista vinculada por la sentencia antes mencionada, de cumplimiento a lo

ordenado por la misma, este Consejo General procederá a conceder el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla postulados por Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables, en términos de lo ordenado en el punto vi, del Considerando Sexto, de la resolución en antes mencionada.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/128/2015

Por el que se da cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el Punto II, del Considerando Sexto, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-296/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal

Página 10 de 10